



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CGyPE/010/2021

ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPETENCIA DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, APROBADAS MEDIANTE EL ACUERDO INE/CGyPE/001/2020

G L O S A R I O

Acuerdo de Competencia de las AR del INE	Acuerdo de competencia de las áreas responsables del Instituto Nacional Electoral para cumplir las Obligaciones de Transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
CGyPE	Comité de Gestión y Publicación Electrónica.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
DPT	Dirección de Políticas de Transparencia.
INAI	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LFTAIP	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
LGA	Ley General de Archivos
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGTAIP	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
LPIOT	Lineamientos que establecen el procedimiento interno para la revisión y cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
LTF	Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CGyPE/010/2021

	obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
LTG	Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
OT	Obligaciones de Transparencia.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
RTAIP	Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
SI POT	Sistema de Portales de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia.
SOT	Sistema de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática
UTTyPDP	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.

ANTECEDENTES

- 1. Reforma constitucional en materia de transparencia.** Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6, de la CPEUM, publicado el 7 de febrero de 2014, en el DOF, el cual amplía el catálogo de sujetos obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información pública, para incorporar entre otros sujetos obligados, a los órganos constitucionales autónomos, así como, la modificación a la estructura, funciones y objetivos del organismo garante en materia de acceso a la información y protección de datos personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CGyPE/010/2021

2. **Aprobación del RTAIP.** El 02 de julio de 2014, el Consejo General del INE, expidió el RTAIP mediante el Acuerdo INE/CG70/2014, con el objeto de armonizar la normatividad del INE con la nueva LGIPE y el régimen transitorio previsto en la reforma constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública.
3. **Expedición de la LGTAIP.** El 4 de mayo de 2015, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se expide la LGTAIP, con vigencia a partir del 5 de mayo de 2015; la cual ha sido reformada en su artículo 73, fracción II, respecto a la publicación de las versiones públicas de las sentencias emitidas por los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas, y publicada en el DOF, el 13 de agosto de 2020, misma que entró en vigor el 9 de febrero de 2021.
4. **Aprobación de los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva.** El 15 de abril de 2016, se publicó en el DOF, el Acuerdo aprobado por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismos que fueron modificados por el referido Consejo, el 23 de enero de 2018 y publicados en el DOF, el 21 de febrero de 2018.
5. **Expedición del nuevo RTAIP.** El 27 de abril de 2016, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG281/2016, para expedir un nuevo RTAIP, a partir de las disposiciones señaladas en la LGTAIP.
6. **Aprobación de los LTG.** El 4 de mayo de 2016, se publicó en el DOF, el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante el cual se expiden los LTG, mismos que han sido modificados el 26 de octubre de 2016, el 4 de abril de 2017 y 15 de diciembre de 2017.
7. **Expedición de la LFTAIP.** El 9 de mayo de 2016, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se expide la LFTAIP, misma que fue reformada el 27 de enero de 2017, en sus artículos 51 y 52, fracción IV, así como se adicionan los artículos 52 Bis, 52 Ter, 52 Quáter y 52 Quinquies, respecto al Órgano Interno de Control del INAI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CGyPE/010/2021

8. **Aprobación del Acuerdo de Competencia de las AR del INE.** El 27 de mayo de 2016, el CGyPE, aprobó la competencia de las áreas responsables, y han sido modificadas el 23 de noviembre de 2016, 21 de junio de 2017, 15 de noviembre de 2017, 27 de marzo de 2018, 19 de marzo de 2020 y 7 de diciembre de 2020.
9. **Modificación al RTAIP.** El 14 de octubre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG724/2016, el Consejo General del INE aprobó la modificación del RTAIP, en cumplimiento con la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-239/2016 y acumulados.
10. **Aprobación de los LTF.** El 1 de noviembre de 2016, el INAI, emitió el Acuerdo mediante el cual se expiden los LTF, mismo que fueron publicados en el DOF, el 17 de abril de 2017.
11. **Publicación de la modificación a la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las OT a cargo del INE.** El 8 de junio de 2017, se publicó en el DOF, la modificación de la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo del Instituto Nacional Electoral, la cual fue aprobada por el INAI mediante el Acuerdo ACT-PUB/08/03/2017.04.
12. **Aprobación de los LPIOT.** El 27 de marzo de 2018, el CGyPE aprobó los Lineamientos que han sido modificados, el 19 de marzo de 2019 y 7 de diciembre de 2020.
13. **Aprobación de la LGA.** El 15 de junio de 2018, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se expide la LGA, misma que en términos del artículo primero transitorio de dicho Decreto, entró en vigor al año siguiente a partir de su publicación, es decir, el 15 de junio de 2019.
14. **Disposición por la que las áreas responsables deben capturar la información en los formatos y cargarla en el Sistema de Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, para su publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Internet del INE.** El 14 de diciembre de 2018, el Secretario Ejecutivo del INE emitió la circular



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CGyPE/010/2021

INE/SE/011/2018, mediante la cual se estipula que cada área a partir del mes de abril de 2019 es responsable de publicar la información de su competencia.

15. **Modificación del RIINE.** El 23 de enero de 2019, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG32/2019 aprobando modificaciones al Reglamento y el cual nuevamente fue modificado el 21 de septiembre de 2020.
16. **Modificación al RTAIP.** El 26 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG217/2020, el Consejo General del INE, mediante el cual se aprobaron diversas modificaciones del RTAIP.
17. **Modificación a los LTG.** El 28 de diciembre de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante el cual se modifica los LTG.
18. **Reforma a la LGTAP.** El 20 de mayo de 2021, se publicó en el DOF, reforma al artículo 43, quinto párrafo, de la LGTAIP, respecto a la expedición de la Ley de la Fiscalía General de la República, y abrogación de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.
19. **Desincorporación de la OT del artículo 80 de la LGTAI.** El 19 de noviembre del 2021, el Director de Acompañamiento de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, del INAI, informó que la OT señalada en el artículo 80, de la LGTAIP, dejó de ser competencia del INE, toda vez que, dicha OT será responsabilidad de los organismos garantes, conforme lo dispuesto en los LTG.

CONSIDERANDOS

- I. **Competencia.** El CGyPE, es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 6, numeral 2; y 25, numeral 4, fracción XII, del RTAIP, que establecen que es el órgano del INE encargado de designar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CGyPE/010/2021

la competencia de las áreas responsables para la publicación y actualización de información en cumplimiento de las OT.

El CGyPE, tiene la atribución de supervisar que las áreas responsables del INE, siendo estas las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Interno de Control, efectúen la publicación de información en cumplimiento de las OT.

- II. Fundamentos que sustentan la determinación.** El artículo 6, de la CPEUM, garantiza explícitamente el derecho a la información a toda persona, ya que, en el Apartado A, fracción I, prevé que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de las personas físicas o morales que reciban recursos públicos o realicen actos de autoridad, además de los órganos autónomos, como es el caso del INE, es pública y sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional.

Más aún, en su fracción V, del citado artículo, se establece que los sujetos obligados publicarán, a través de medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Luego entonces, se comprende que es obligación del INE, difundir a través de su página de Internet y en la PNT, en específico en el SIPOT, diversa información que posee respecto las actividades que desarrolla, para cumplir las OT, además de atender las obligaciones, procedimientos y responsabilidades conforme lo dispuesto en los artículos 23, 25, 49 y 50, de la LGTAIP.

En ese sentido, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 68, de la LFTAIP, el INE debe cumplir las obligaciones de transparencia comunes señaladas en el artículo 70, de la LGTAIP, con excepción de aquellas que dicte la tabla de aplicabilidad que apruebe el INAI, así como las específicas previstas en los artículos 74, fracción I, y 77, de la LGTAIP, que del último artículo señalado el INE, coordina dos sujetos obligados —Contrato de fideicomiso con calve 22201, con el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO), para la administración del Fondo por



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CGyPE/010/2021

concepto de las aportaciones para el cumplimiento del programa del Pasivo Laboral; y Contrato de fideicomiso con clave 22200, Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral—; mismos que de acuerdo a lo señalado en el artículo 5, del RTAIP, deben estar a disposición del público y mantener su actualización, en cumplimiento a lo establecido en la LGTAIP.

Bajo esta tesitura, el INE también atiende las instrucciones del INAI para cumplir lo señalado en los artículos 68, 74, 75 y 76, de la LFTAIP, toda vez que, el INAI es el órgano garante federal encargado para determinar qué personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos federales o realizan actos de autoridad, deben atender las OT, directamente o a través de los sujetos obligados que les asignan dichos recursos o en los términos de las disposiciones aplicables, les encomiende actos de autoridad.

- III. Atribuciones de la UTTYPDP.** El artículo 80, numeral 1, incisos a) y f), del RIINE, prevé como atribuciones de la UTTYPDP las de establecer los mecanismos y buenas prácticas para fortalecer la cultura institucional de transparencia, rendición de cuentas, protección de datos personales y gestión documental, y potenciar el derecho a la información, así como proporcionar a los órganos del Instituto el apoyo técnico necesario en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental.

Asimismo, la UTTYPDP es la responsable de coordinar al interior del INE que las áreas responsables cumplan con la publicación y actualización de la información de acuerdo con sus OT correspondientes de la LGTAIP y LFTAIP, ello en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20, numeral 1, fracción II, del RTAIP, y numeral Décimo, fracciones I y II de los LTG.

- IV. Motivos que sustentan la necesidad de modificar la competencia de las áreas responsables del INE para dar cumplimiento a las OT señaladas en la LGTAIP y LFTAIP.** Para difundir la información debe atenderse lo dispuesto en los LTG y LTF, asegurando que la información publicada sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable; la divulgación se realiza en tres lugares: 1) En la PNT, 2) En el portal de Internet del INE, y 3) En la página de inicio del portal



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CGyPE/010/2021

de Internet del Instituto se publicará un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que refiere el Título Quinto de la LGTAIP, de conformidad con sus artículos 60 y 64.

Para lograr lo anterior, el *ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA POR EL QUE SE ASIGNA LA COMPETENCIA DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA*, y sus versiones anteriores, determinaron las responsabilidades de cada área del Instituto. Sin embargo, es necesario realizar una modificación al presente Acuerdo, por las siguientes consideraciones:

- a) Las modificaciones a los criterios, tablas, formatos, así como los periodos de actualización y conservación en el sitio de internet, establecidos en los LTG, aprobados el 28 de diciembre de 2020, correspondiente a:

Artículo	Modificación de los LTG
Lineamiento Octavo, fracción VI	Precisión del texto para especificar las responsabilidades de publicación y actualización de la información registrada en los sistemas de sujetos obligados concentradores, es decir, la responsabilidad del INE, para publicar y actualizar la información de los Fideicomisos que éste administra.
70 fr. II. Estructura orgánica completa	Se conjunta el criterio sustantivo 8 con el criterio 7.
Art. 70 fr. III. Las facultades de cada Área	Se conjunta el criterio sustantivo 5 con el criterio 4.
Art. 70 fr. VIII. Remuneraciones	<ul style="list-style-type: none">• Precisión en el párrafo explicativo respecto del concepto ingresos.• Precisión en el tercer párrafo explicativo, respecto a las remuneraciones que se entreguen adicionalmente de conformidad con la normatividad aplicable a cada sujeto obligado.• Modificación del periodo de actualización a Trimestral. (Se modifica Tabla de actualización y conservación)• Modificación del nombre del formato 8.• Adición del formato 8b.
Art. 70 fr. X. Número total de plazas del personal de base y confianza	<ul style="list-style-type: none">• Para mayor claridad se agregará, antes del criterio sustantivo 1 la siguiente frase: "En relación con las plazas vacantes y ocupadas se publicará lo siguiente:"• Se modifican los títulos de los dos formatos para precisar que son plazas vacantes y ocupadas y no solo plazas vacantes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CGyPE/010/2021

Artículo	Modificación de los LTG
Art. 70 fr. XII. Declaraciones patrimoniales	Se elimina del párrafo explicativo lo relativo al consentimiento para hacer pública la declaración patrimonial, en concordancia con los artículos 29 y 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
Art. 70 fr. XVII. La información curricular	<ul style="list-style-type: none"> • Eliminación de la última parte del segundo párrafo explicativo relativo a la aclaración mediante nota de que un servidor público no ha recibido sanciones administrativas. • Adición de un criterio y su consecuente modificación en formato.
Art. 70 fr. XVIII. Listado de servidores públicos con sanciones administrativas	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación de párrafos explicativos. • Adición de criterios sustantivos solicitados por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA) con base en el artículo 57 de Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en consecuencia, se modifica el formato.
Art. 70 fr. XIX. Los servicios que ofrecen	Modificaciones y adiciones de párrafos explicativos y criterios solicitados por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) con base en la Ley de Mejora Regulatoria, en consecuencia, se modifica el formato.
Art. 70 fr. XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen	Modificaciones y adiciones de párrafos explicativos y criterios solicitados por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) con base en la Ley de Mejora Regulatoria y en consecuencia se modifica el formato.
Art. 70 fr. XXIII. Gastos relativos a comunicación social	<ul style="list-style-type: none"> • Precisión en el plazo de conservación la información vigente respecto a los mensajes e hipervínculos. (Se modifica Tabla de actualización y conservación) • Precisión en el periodo de actualización Trimestral, Anual durante el primer trimestre, respecto del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente. (Se modifica Tabla de actualización y conservación) • Precisión en el cuarto párrafo explicativo, para que se publique el programa anual de comunicación social al inicio el año. • Y en el penúltimo párrafo explicativo se precisa que la información a la que dirijan será de los Sujetos obligados referidos. • Modificación del criterio sustantivo 88 relativo a la utilización de tiempos oficiales, para precisar que el hipervínculo que deben publicar los SO dirija al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia donde el SO que corresponda publica la información. Y, en consecuencia, se modifica el formato.
Art. 70 fr. XXVII. Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones	Precisión en el último párrafo explicativo, para señalar que los convenios publicados en el art.70, fracción XXXIII (Convenios de concertación), no deben repetirse en esta obligación de transparencia.
Art. 70 fr. XXVIII. Resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación	<ul style="list-style-type: none"> • Adición y modificación de criterios solicitados por la Secretaría de Economía para registrar la dirección del proveedor ganador y asegurar “el cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (TMEC)”.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CGyPE/010/2021

Artículo	Modificación de los LTG
restringida y licitación	<ul style="list-style-type: none"> • Precisión en el plazo de conservación de información que se deben publicar los contratos y convenios vigentes, aun de ejercicios anteriores. (Se modifica Tabla de actualización y conservación) • Adición de dos criterios sustantivos para requerir las fechas de vigencia de los contratos. • Modificación del criterio sustantivo 45 en el que se hace referencia a otro criterio anterior. • Modificación de los criterios sustantivos 60 y 67 para aclarar la información que debe publicarse relativos al finiquito y autorizaciones, respectivamente. • En consecuencia, de la adición y modificación de criterios, se ajusta el formato. • Se adicionan diez criterios sustantivos de contenido.
Art.70 fr. XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación de los criterios sustantivos 3 al 12 refiriendo el nombre correcto de la clasificación por objeto del gasto, antes decía "clasificación económica del gasto". • Modificación del texto en dos columnas del formato b para asegurar la congruencia entre la redacción del criterio/s y el texto del formato.
Art. 70 fr. XXXII. Padrón de proveedores y contratistas	Eliminación del criterio sustantivo 7 relativo a la Entidad Federativa toda vez que está duplicado.
Art. 70 fr. XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles	<p>Precisión en el séptimo párrafo explicativo respecto de las donaciones que haya recibido el sujeto obligado.</p> <p>Modificación de redacción en dos criterios, en consecuencia, se ajusta el formato</p>
Art. 70 fr. XXXV. Recomendaciones de derechos humanos	<p>Precisión en el plazo de conservación: información del ejercicio en curso. En caso de que el sujeto obligado haya recibido recomendación y/o sentencia conservará la información generada en el ejercicio en curso a partir de que le haya sido notificada. Una vez concluido el seguimiento de la recomendación y/o sentencia, conservar la información durante dos ejercicios. (Se modifica Tabla de actualización y conservación)</p>
Art. 70 fr. XXXVI. Resoluciones y laudos	Modificación del último párrafo explicativo precisando que las resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia no deben publicarse en esta obligación.
Art. 70 fr. XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia	<ul style="list-style-type: none"> • Precisión, en el plazo de conservación, respecto de los integrantes del comité de transparencia, se debe conservar información "vigente". • Previo a los criterios sustantivos 22 al 27, se complementa la redacción del párrafo señalando que, además del calendario de sesiones del Comité de Transparencia, se publicará lo correspondiente a las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias. • En armonía con lo anterior, se modifica el nombre del formato d, precisando que en él se publica el calendario de sesiones y actas del Comité de Transparencia. (Se modifica Tabla de actualización y conservación)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CGyPE/010/2021

Artículo	Modificación de los LTG
	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación del tercer párrafo explicativo para precisar que el calendario de sesiones se publica en el primer trimestre del ejercicio y se actualiza trimestralmente, respecto de las actas de las sesiones. • Eliminación del cuarto párrafo explicativo, toda vez que se repetía con el anterior. • En el periodo de actualización, en armonía con lo anterior, se precisa la forma de actualizar el calendario de sesiones. • Modificación del plazo de conservación unificándolo para todos los formatos. • Modificación de los títulos de los formatos a y b.
<p>Art. 70 fr. XLII. El listado de jubilados y pensionados</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación del plazo de conservación para los sujetos obligados que no son instituciones de seguridad social y solo deben mantener un mensaje en esos términos. (Se modifica Tabla de actualización y conservación) • Modificación del criterio sustantivo 4 refiriendo el nombre correcto del SIPOT y eliminando el texto que solicita el monto de la pensión recibida. En consecuencia, se modifica el formato.
<p>Art. 70 fr. XLIII. Ingresos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Adición de párrafo explicativo respecto de registrar los donativos que reciba el Sujeto Obligado como parte de los rubros de aprovechamiento y otros ingresos de conformidad con el Clasificador por rubros de ingresos aprobado y publicado por el Consejo de Armonización Contable (CONAC). • Modificación del plazo de conservación especificando que se conserve la información del ejercicio en curso. (Se modifica Tabla de actualización y conservación)
<p>Art. 70 fr. XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Adición de párrafo explicativo que contempla incluir lo relativo a los índices de expedientes clasificados como reservados contemplados en alguna normatividad local. • Precisión en el plazo de actualización y de conservación la información del ejercicio en curso respecto a los índices de expedientes clasificados como reservados. (Se modifica Tabla de actualización y conservación) • Precisión en el plazo de actualización que la publicación de los instrumentos archivísticos debe realizarse durante los treinta días posteriores al concluir el primer trimestre del año. • Precisión en el periodo de actualización y de conservación respecto del Cuadro general de clasificación archivística, el Catálogo de disposición documental, los Inventarios documentales, la Guía de archivo documental, el Programa Anual de Desarrollo Archivístico, el Informe Anual de cumplimiento y los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria. • Modificación del único párrafo explicativo en concordancia con la Ley General de Archivos. • Modificación de los criterios sustantivos 3 y 4 ampliando las opciones del catálogo de instrumentos archivísticos. Modificación del criterio adjetivo 8 en concordancia con el periodo de actualización. • Modificación del título del formato
<p>Art. 70 fr. XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad</p>	<p>Eliminación del cuarto párrafo explicativo que requiere la publicación de los índices de expedientes clasificados como reservados toda vez que dicha información se publicará en la fracción XLV (Documentos archivísticos), conforme lo establece la Ley General de Archivos.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CGyPE/010/2021

Artículo	Modificación de los LTG
	Modificación de un criterio sustantivo, en consecuencia, se modifica el formato
Último párrafo del artículo 70. Tablas de aplicabilidad	En el periodo de actualización se precisa que se actualice 15 días hábiles en caso de alguna modificación a la Tabla de aplicabilidad. (Se modifica Tabla de actualización y conservación)
Art. 77 fr. VI. El padrón de beneficiarios, en su caso	<ul style="list-style-type: none">• Modificación del tercer párrafo explicativo especificando que la información debe publicarse por Fondos y Fideicomisos, no solo Fondos.• Modificación del párrafo previo al criterio sustantivo 13, en el sentido de la modificación anterior para especificar que la información debe publicarse por Fondos y Fideicomisos, no solo Fondos.• Modificación de los dos títulos de los formatos, especificando la información a publicar y que ésta debe publicarse tanto por Fondos, como por Fideicomisos.
Art. 80. Información adicional	<ul style="list-style-type: none">• Precisión en el párrafo explicativo que los sujetos obligados deberán remitir la información que consideren sea de interés para la ciudadanía.• Modificación del criterio adjetivo 23 para precisar el formato en el que debe publicarse la información.• Modificación del periodo de actualización de semestral a anual para ser congruente con los Lineamientos para determinar los catálogos de publicación de información de interés público y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia. (Se modifica Tabla de actualización y conservación)• Eliminación del último párrafo explicativo que señalaba la obligación de publicación de información por parte de los sujetos obligados. Esta obligación es aplicable a los Organismos garantes.• Eliminación del párrafo previo a los criterios sustantivos relativos a la información a publicar por los sujetos obligados.• Eliminación de los criterios sustantivos 16 al 20, relativos a la información a publicar por los sujetos obligados.• Se elimina el formato 1b LGT_Art_80_Fr_I_II_III.• Precisión del primer párrafo explicativo para decir donde se publicará la información de interés público.• En el segundo párrafo explicativo para precisar la normatividad mediante la cual se publicará la información de interés público.• En el tercer párrafo explicativo para precisar que la información se publicará en el mes de enero y mediante el formato 48a.

- b) Derivado de la verificación vinculante correspondiente al ejercicio 2020, se solicitó que los fideicomisos administrados por el INE atendieran la OT señalada en el artículo 68, de la LFTAIP, razón por la cual, es necesario formalizar la asignación de esta obligación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CGyPE/010/2021

- c) La aprobación de la LGA, en concurrencia con la LGTAIP y los LTG, la Guía de Archivo Documental, el Índice de expedientes clasificados como reservados y los archivos históricos, los dictámenes y actas de baja documental, y transferencia secundaria, que sean producidos, obtenidos, adquiridos, transformados en posesión del INE deben publicarse en cumplimiento de la OT establecida en la fracción XLV, del artículo 70, de la LGTAIP.

Cabe señalar que, derivado a las reformas en materia de archivos, cada Junta Local y Distrital elabora la guía de archivo documental (GAD), que son compiladas por la Junta Local correspondiente en cada Estado de la República, con la finalidad de ser aprobadas por su Subcomité Técnico Interno para la Administración de Documentos, y posterior conocimiento del Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos y del Grupo Interdisciplinario en Materia de Archivos del INE.

- d) Por economía procesal, toda vez que la OT identificada en la fracción XXXII, del artículo 70 de la LGTAIP — *Padrón de proveedores y contratistas*— puede ser atendida en su totalidad por la Dirección Ejecutiva de Administración —responsable del Registro Único de Proveedores y Contratistas del INE—, se eliminaría la responsabilidad a las Juntas Locales y Distritales, lo que, contribuiría a realizar el cumplimiento de una forma pronta y expedita.
- e) La resolución dictada para resolver la denuncia con número de expediente DIT 806/2020, establece —1) *Publicar la información correspondiente al formato 4ª LGT_ART_74_Fr_I_inciso_d, de la fracción I, inciso d, del artículo 74 de la Ley General, respecto de los ejercicios 2019 y 2020 y en caso de contar con la información porque no se generó en esos periodos, deberá publicar una nota breve, clara, motivada y fundamentada, la descripción por la cual no se encuentran publicada información en los ejercicios 2019 y 2020, esto en términos de los Lineamiento Técnicos Generales*—, al igual que la respuesta otorgada por el INAI a la consulta normativa realizada mediante oficio INE/UTyPDP/029/2020 —*Por tanto, en congruencia con lo resulto por el pleno del INAI y el dictamen de cumplimiento, es dable llegar a la conclusión de que, al proceder la publicación de la nota citada, en subsecuentes ejercicios, en los que no se realicen procesos electorales federales, también*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CGyPE/010/2021

será procedente la nota en comentario ajustada al ejercicio que corresponda— que para cumplir la OT del formato 4a LGT_Art_74_Fr_I_inciso_d — registro de candidatos a cargos de elección popular— correspondiente al artículo 74, fracción I, inciso d), de la LGTAIP, cuando no haya proceso electoral federal, deberá publicarse una nota aclaratoria.

Por lo anterior, fueron analizadas las facultades, las actividades que realizan y consideraciones expuestas por las áreas responsables, con el objetivo de asignar las obligaciones y con ello atender las exigencias de las normas aplicables.

De forma particular, se consideró que, si bien es cierto, el RIINE dicta atribuciones específicas a las áreas, también lo es que, en la práctica, y ejecución de éstas, participan más áreas de las que la norma invoca, por esta razón, se considera viable asignar la OT a las áreas, sin menoscabo de lo expresado en dicho Reglamento, con el objeto de otorgar mayor certeza de la información publicada.

Por consiguiente, la atención, supervisión, verificación, logística y ejecución de los procedimientos para cumplir las OT se expresan de manera enunciativa más no limitativa en los Lineamientos que al efecto apruebe este CGyPE.

Por lo expuesto, y para atender lo señalado en el artículo 23, de la LGTAIP, es necesario responsabilizar de forma directa a las áreas del INE conforme a lo establecido en el Anexo 1, que forma parte integral del presente Acuerdo, con la finalidad de cumplir las OT.

Finalmente, es de precisar que la razón por la que ciertas áreas no fueron definidas como competentes para atender una o más OT, fue que, al momento de dar validez al presente instrumento normativo, sus actividades no generan información que actualice lo requerido por los artículos 70, 74, fracción I y 77, de la LGTAIP; 68, 74, 75 y 76, de la LFTAIP, es decir, la información generada no actualiza estos supuestos jurídicos.

Sin embargo, no quedan exentas de cumplir las obligaciones, cuando de sus actividades futuras surja información —un hecho jurídico con



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CGyPE/010/2021

consecuencias— que actualice alguno de los supuestos establecidos en la norma; luego entonces, en caso de generar información posterior a la aprobación del presente Acuerdo, deberá cumplir con la obligación que sea actualizada, conforme a las instrucciones que dicte la UTTYPDP. Bajo esa tesitura, es necesario que el CGyPE, modifique sus determinaciones para cumplir con las OT del INE.

En razón de los antecedentes y consideraciones vertidos, y con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracciones I y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 25, 49, 50, 70, 74, fracción I, y 77, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, 74, 75 y 76, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 80, numeral 1, incisos a) y f), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 6, numeral 2, 20, numeral 1, fracción II, 25, numeral 4, fracción XII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral Décimo, fracciones I y II, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; el Comité de Gestión y Publicación Electrónica emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la modificación de competencia de las áreas responsables para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia conforme al presente Acuerdo y su Anexo 1.

SEGUNDO. - Queda sin efectos el “*ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA POR EL QUE SE ASIGNA LA COMPETENCIA DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA*”, aprobado el 7 de diciembre de 2020.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaria Técnica, para que, dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, lo haga del conocimiento



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CGyPE/010/2021

vía correo electrónico a las o los Titulares de las áreas responsables del INE, solicitando les sea replicada la notificación a las áreas internas que atiendan la materia de transparencia y acceso a la información pública, y a los EOT que designaron.

CUARTO. - Se instruye a las y los Titulares de las áreas responsables y del Órgano Interno de Control del INE, den cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia conforme a la normatividad aplicable y el presente Acuerdo.

QUINTO. - Se hace del conocimiento a las y los Titulares de las áreas responsables del INE y a los EOT, que los procedimientos internos a seguir, para cumplir las OT asignadas, serán establecidos en los Lineamientos que, para el caso, apruebe el CGyPE.

SEXTO.- Se hace del conocimiento de las y los Titulares de las áreas responsables del Instituto que el no incluir como área competente al área a su cargo, para atender una o más obligaciones de transparencia, no es excluyente de que al actualizar uno o varios supuestos de las obligaciones precisadas en los artículos 70, 74, fracción I, y 77, de la LGTAIP; 68, 74, 75 y 76, de la LFTAIP; queden exentos de su cumplimiento, luego entonces en caso de generar información posterior a la aprobación del presente Acuerdo, deberán adherirse al cumplimiento de la obligación que sea actualizada.

SÉPTIMO. - Se instruye a las áreas responsables designadas para cumplir la fracción XLV, del artículo 70 de la LGTAIP, que, a partir de la aprobación del presente acuerdo, inicien la carga de información solicitada en esta obligación de transparencia.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Comité de Gestión y Publicación Electrónica, celebrada el primero de diciembre de dos mil veintiuno.